

RESUMEN EJECUTIVO DEL

REGLAMENTO PROCESAL DEL PANEL DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

1. Se trata de un nuevo mecanismo contractual que facilita a las partes de contratos de gran complejidad, duración prolongada o montos de significación, solucionar en forma expeditiva y a bajo costo las discrepancias que pudieran suscitarse durante su ejecución, o con motivo de su rescisión o terminación. Es por ello una herramienta eficaz para el gerenciamiento de conflictos suscitados en la ejecución de grandes emprendimientos, tales como la construcción de plantas industriales, edificios torre, autopistas, obras energéticas, o en cualquier otro tipo de contrato cuya envergadura económica lo justifique.

2. El procedimiento previsto en este Reglamento no puede dar lugar a demoras en la resolución del conflicto por la vía arbitral o judicial, ya que las partes pueden darlo por terminado en cualquier momento.

3. El panel de expertos es designado al celebrarse el contrato o posteriormente. Existen ventajas en que entre en funciones de inmediato, ya que ello le permite mantenerse interiorizado de los pormenores del proyecto. Cualquiera sea en momento en que se lo designe, una vez suscitado un conflicto se lo somete al panel de expertos. Siendo un procedimiento de naturaleza contractual, su cumplimiento es obligatorio para las partes, y puede ser demandado por la vía arbitral o -en caso que así lo hayan previsto- por la vía judicial, salvo que el dictamen sea rechazado por una de ellas, en cuyo caso también habrá que resolver la disputa en sede arbitral o - en su caso- por vía judicial.

4. Dada su naturaleza convencional, el Reglamento es supletorio de los acuerdos o normas de procedimiento que adopten las partes.

6. Si bien por lo general las discrepancias que se someten a este procedimiento son de naturaleza puramente técnica -y por ello los expertos usualmente serán ingenieros, arquitectos, licenciados en carreras técnicas o contadores- nada impide

someter también al dictamen del panel cuestiones con un componente jurídico importante, tales como las discrepancias sobre el alcance que debe darse a la interpretación de una cláusula contractual, o sobre los acuerdos que se desprenden de las conductas adoptadas por las partes en la ejecución del contrato frente a situaciones que no expresamente previstas en el mismo, o las que versen sobre la ecuación económica que las partes tuvieron en miras al contratar y distribuir entre sí los riesgos del contrato. En tales casos, la presencia de al menos un abogado en el panel de expertos resultará conveniente.

7. El procedimiento es extremadamente flexible en miras a que las partes no se vean constreñidas por costos superfluos o dilaciones innecesarias, y por ello conservan su derecho de objetar las conclusiones del dictamen y de dirimir el caso en sede arbitral o judicial. Ello no obsta a que un dictamen abusivamente rechazado por la parte que se considera perjudicada pueda constituir una prueba de evidente fuerza convictiva en el arbitraje o juicio posterior, lo cual justifica -aún en ese caso extremo- el costo de someter la cuestión al dictamen de expertos.

8. Cuando el emprendimiento requiera financiamiento externo, una cláusula de sometimiento de las discrepancias al panel de expertos del CEDEI, constituye una seguridad para los acreedores que las discrepancias que pudieran surgir en la ejecución del contrato se resolverán prontamente y de buena fe, y por lo tanto, debería facilitar la obtención de esa financiación.

**CEMARC - CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE
COMERCIAL.**

CENTRO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES – CEDEI

REGLAMENTO PROCESAL

I. PRELIMINAR

Artículo 1.

1. El Centro de Expertos Independientes (CEDEI) es el área dentro del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial (CEMARC) de la Cámara Argentina de Comercio (CAC) dedicado a la administración de los procedimientos relacionados con la constitución y funcionamiento de los Paneles de Expertos Independientes (PEI).

2. Los PEI constituidos de conformidad con el presente Reglamento Procesal del Panel de Expertos Independientes (el “Reglamento”) tienen el propósito general de asistir a las Partes de un Contrato a resolver en forma extrajudicial, pacífica, justa y eficiente, todas las diferencias emergentes o relacionadas con el Contrato que se susciten entre ellas -o entre ellas y los terceros que acepten el Reglamento- durante la ejecución del Contrato o con motivo de la terminación o rescisión del mismo.

3. El PEI se expedirá sobre la diferencia que se le someta mediante un Dictamen. El Dictamen es obligatorio para las Partes y para los terceros que hayan aceptado expresamente el Reglamento, salvo que sea rechazado por cualquiera de ellas, conforme a lo previsto en el artículo 17.

Sin perjuicio de ello, se entiende que un PEI no es un tribunal de arbitraje o de arbitradores o amigables componedores. Sus Dictámenes no son laudos ni sentencias arbitrales y en consecuencia, su cumplimiento sólo puede ser demandado por la vía

arbitral -o si hubiera mediado el pacto en contrario previsto en el artículo 3- por la vía judicial.

Los Dictámenes tampoco tienen el efecto de cosa juzgada propio de las transacciones.

Se entiende también que los miembros del PEI no actúan como mediadores, y el Dictamen no será interpretado como el resultado de una mediación.

El procedimiento previsto en el presente Reglamento no será condición necesaria para iniciar un arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje del CEMARC, salvo que las partes así lo hubiesen convenido expresamente.

4. Los convenios o cláusulas contractuales por los que las partes y los terceros acepten someter la solución de sus diferencias al Reglamento se entenderán como aceptación expresa de todos los términos del Reglamento y sus Anexos, con las modificaciones que se encuentren vigentes a la fecha de dichos convenios.

5. Las reglas contenidas en el Reglamento son supletorias de la voluntad de las Partes.

6. Una vez que una Diferencia haya sido sometida al PEI, las Partes se abstendrán de iniciar procedimientos arbitrales o judiciales, salvo que se trate medidas cautelares cuya urgencia fuera impostergable y que estuvieran destinadas a evitar perjuicios difícilmente resarcibles. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá -en cualquier momento- dar por terminada las funciones del PEI, en cuyo caso quedarán en libertad de acción para iniciar un procedimiento de mediación, de arbitraje, o judicial -si hubiera mediado el pacto en contrario previsto en el artículo 3.

.

7. El CEDEI mantendrá una Lista de Expertos Independientes, la que será confeccionada por el CEMARC, previa consulta con las instituciones profesionales respectivas.

8. Las Partes y los terceros que acepten este Reglamento podrán designar conjuntamente como Miembros del PEI a personas que no integren la Lista de Expertos Independientes. En tal caso, su designación deberá ser aprobada por el CEDEI, y quienes así resulten designados deberán aceptar expresamente este Reglamento.

II DEFINICIONES

Artículo 2.

A los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

(i) CEMARC: es el Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio.

(ii) “Contrato” significa el acuerdo o cláusula contractual por el que las Partes en un contrato o en un grupo de contratos relacionados a un proyecto común, de duración continuada, aceptan someter la solución de sus Diferencias al procedimiento previsto en el Reglamento, en forma previa al arbitraje bajo el Reglamento de Arbitraje del CEMARC -o si hubiera mediado el pacto en contrario previsto en el artículo 3- a la jurisdicción judicial.

(iii) Dictamen significa la decisión final emitida por el PEI sobre la Diferencia que le ha sido sometida.

(iv) “Diferencia” significa todo desacuerdo emergente directa o indirectamente del Contrato o relacionado con el mismo o con su rescisión o terminación, que se someta a un PEI para que emita su Dictamen, según los términos del Contrato y de acuerdo con el Reglamento.

(v) Documento: toda documentación conservada en soporte de papel, electrónico o de cualquier otro tipo, que pueda proporcionar información útil relacionada con la Diferencia planteada.

(vi) “Panel de Expertos Independientes” (“PEI”) significa un panel compuesto por uno o tres miembros integrantes de la Lista de Expertos del CEDEI o designados conjuntamente por las Partes y aceptados por el CEDEI.

(vii) “Parte” significa una parte del Contrato, o en plural “Partes” significa todas las partes del mismo, o en su caso todas las personas que integran una misma parte y los terceros que hayan aceptado expresamente este Reglamento.

III ALCANCES DE LA CLÁUSULA DE ACEPTACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 3

El procedimiento de solución de Diferencias bajo el Reglamento se basa en el acuerdo de todas las Partes para solucionar sus diferencias contractuales en un marco convencional. Salvo pacto expreso en contrario, la adopción de una cláusula contractual o convenio aceptando el Reglamento, ya sea simultáneamente con el Contrato o en fecha posterior, implica la conformidad de todas las Partes con todos los términos del Reglamento y su decisión de resolver definitivamente todas las Diferencias emergentes de o relacionadas con el Contrato mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del CEMARC, si el Dictamen correspondiente fuera rechazado oportunamente por una de ellas, o si por cualquier motivo el PEI no emitiese su Dictamen en el plazo establecido para ello.

IV CONSTITUCION Y DEBERES DEL PEI

Artículo 4 - Designación

1. El PEI será constituido según a lo convengan por las Partes o en su defecto, conforme al presente Reglamento.
2. Cuando las Partes no hayan convenido el número de miembros del PEI, éste estará integrado por tres miembros.
3. Cuando las Partes hayan convenido que el PEI esté integrado por un solo miembro, éstas lo nombrarán de común acuerdo. Si las Partes no lo hicieran dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato, o dentro del plazo que para ello hubieran acordado las Partes, el CEDEI -a pedido de cualquiera de ellas- procederá a designar al miembro único del PEI. Si el CEDEI omitiera hacer esa designación dentro de los diez días de requerido, ésta será efectuada por el Directorio del CEMARC. Si ninguna de las Partes formulare esa petición, se entiende que la presentación de una Diferencia ante el CEDEI dará lugar a que el CEDEI proceda a designar al miembro único del PEI dentro de los diez días de recibida la presentación de la Diferencia.

4. Cuando el PEI esté compuesto por tres miembros, cada Parte nombrará uno. Si una de las Partes omitiera hacer esa designación dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del contrato o dentro del plazo que para ello hubieran acordado las Partes, el CEDEI, a petición de la Parte que hubiere cumplido con la designación del miembro que le corresponde, nombrará al segundo miembro. La petición deberá indicar el nombre y demás datos del miembro designado por la parte que la formula. En caso que al presentar una Diferencia ante el CEDEI la Parte peticionante no hubiera designado el miembro del PEI que le corresponde, deberá hacerlo en ese acto. En ese caso, si por cualquier circunstancia la otra Parte no hubiera designado el miembro del PEI que le corresponde, éste será designado por el CEDEI, dentro de los diez días de requerido para ello.

El tercer miembro del PEI será designado de común acuerdo por las Partes dentro de los diez (10) días contados a partir del nombramiento del segundo miembro del PEI, o bien por los dos miembros del PEI, dentro de los diez días siguientes a su designación, si las Partes hubieran delegado en ellos esa facultad. En caso contrario, en cualquier momento y a pedido de cualquiera de las Partes, el tercer miembro del PEI será nombrado por el CEDEI, dentro de los diez días de requerido para ello.

El tercer miembro ejercerá las funciones de Presidente del PEI.

5. En todos los casos en que el CEDEI deba designar a un miembro del PEI la designación recaerá en un integrante de la Lista de Expertos Independientes del CEDEI, tomando en cuenta las cualidades del candidato pertinentes al caso, su disponibilidad, y cualquier circunstancia que pudiera arrojar una duda razonable sobre su independencia. El CEDEI tomará también en cuenta las observaciones, comentarios o peticiones que las Partes le expresen.

6. El CEDEI se reserva la facultad de solicitar a una Parte que remplace a un miembro elegido por ella sin necesidad de expresar las razones para ello.

7. Cuando un miembro del PEI deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, remoción o terminación de su mandato, su reemplazante será nombrado de la misma forma en que lo fue el miembro del PEI al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las Partes. Se entiende que el reemplazo de un miembro del PEI no afecta en

forma alguna las medidas tomadas por el PEI con anterioridad al mismo. Cuando el PEI esté compuesto por tres miembros y uno de sus miembros sea sustituido, los otros dos suspenderán su actuación, salvo acuerdo de todas las Partes.

Artículo 5. Imparcialidad e independencia

1. Todos los miembros del PEI deben ser y permanecer imparciales e independientes de las Partes durante todo el procedimiento y por el plazo de un año después que haya cesado en el cargo. En particular, se abstendrán de desempeñarse como empleado, consultor, perito, asesor, apoderado o patrocinante, o de establecer cualquier otra relación con una de las Partes que pudiera dar lugar a una duda razonable sobre su imparcialidad.

2. La persona que sea elegida miembro del PEI deberá firmar una declaración de imparcialidad e independencia respecto de las Partes y comunicar por escrito a éstas, a los demás miembros del PEI y al CEDEI cualquier hecho o circunstancia susceptible de crear una duda razonable sobre ese carácter.

3. De igual modo, los miembros del PEI deberán comunicar de inmediato por escrito a las Partes y a los demás Miembros del PEI cualquier hecho o circunstancia de naturaleza similar a las descritas en este artículo que pudieran sobrevenir durante el ejercicio de sus funciones.

4. Cualquiera de las Partes podrá recusar a un miembro del PEI por razones de supuesta falta de independencia, mediante presentación escrita y fundada ante el CEDEI, formulada dentro de diez (10) días contados a partir del conocimiento de los hechos que motivan la recusación. El CEDEI decidirá en última instancia sobre la recusación, después de dar traslado de la misma al miembro del PEI recusado, a los demás miembros del PEI y a las demás Partes.

5. Si la recusación es aceptada, el miembro recusado cesará en el cargo de inmediato, sin perjuicio de lo cual subsistirá su obligación de confidencialidad. En caso de violación del Reglamento, el miembro recusado no tendrá derecho a remuneración alguna por sus tareas.

Artículo 6 Confidencialidad

1. Salvo acuerdo en contrario de las Partes o que mediare una obligación impuesta por la legislación aplicable, cualquier información obtenida por un miembro del PEI con motivo o en ocasión de su función sólo podrá ser utilizada para el ejercicio de la misma y tendrá carácter confidencial.

2. Los miembros del PEI no podrán participar en ningún procedimiento judicial, arbitral o de jurisdicción administrativa relacionada con una Diferencia sometida al PEI, ya sea en calidad de juez, árbitro, perito arbitrador, perito, testigo, representante o consultor de una Parte. Sin perjuicio de ello, los Dictámenes emitidos por el PEI podrán ser exhibidos como prueba en cualquier juicio o arbitraje posterior, siempre que las partes en dicho proceso sean las mismas que las que hayan participado en el procedimiento ante el PEI, o que la Parte no participante renuncie expresamente a su derecho a la confidencialidad.

3. Por excepción, un Miembro del PEI podrá comparecer como testigo o perito en juicio o arbitraje posterior si todas las Partes lo eximen de su obligación de confidencialidad.

Artículo 7. Contratación de los miembros del PEI

1. Antes del inicio de las actividades del PEI, sus miembros deberán firmar un convenio de honorarios con la Parte que lo haya designado. Si el PEI está compuesto de tres miembros, las Partes celebrarán también un convenio de honorarios con el presidente. Los convenios deberán contener condiciones de remuneración y pago idénticas, salvo en el caso del Presidente, quien podrá percibir una remuneración distinta.

Salvo en cuanto fuera modificado por las Partes, el convenio se ajustará a los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2.

Cuando la designación del miembro del PEI haya sido efectuada por el CEDEI, su remuneración será establecida por el CEDEI, estimando el tiempo que insumirá la tarea, la tarifa promedio que acostumbra a facturar ese profesional por sus servicios y las circunstancias del caso.

2. Salvo pacto en contrario, la remuneración de los miembros del PEI será pagadera mensualmente, y los gastos incurridos serán reembolsados dentro del mes siguiente al de su facturación. Los miembros podrán solicitar el adelanto de viáticos y otros gastos

extraordinarios. Las Partes también acordarán el procedimiento para la aprobación de los gastos en que incurran los miembros del PEI en el cumplimiento de sus funciones.

3. Las Partes podrán rescindir en cualquier momento la contratación del miembro del PEI designado por ella, sin necesidad de justificar motivo y con efecto inmediato, en cuyo caso deberán pagarle los honorarios devengados hasta esa fecha.

4. Cualquier miembro del PEI puede renunciar a su cargo en cualquier momento, mediante aviso por escrito a las Partes y al CEDEI con un mínimo de un (1) mes de anticipación.

Artículo 8. Acceso a la información contractual y comunicaciones

1. Una vez designado y aún cuando no se hubiera planteado una Diferencia, el PEI se mantendrá informado sobre la marcha de los trabajos o servicios realizados, ya sea mediante reuniones, informes suministrados conjuntamente por las Partes, conexión *on-line* con la información recibida del ingeniero o director del proyecto, o visitas al sitio. Las Partes deberán ser citadas con anticipación suficiente, y podrán asistir a las reuniones y visitas al sitio que se realicen.

2. A tal efecto, las Partes deben suministrar al PEI, en el menor tiempo posible toda la información que éste requiera y que se relacione con el Contrato, la ejecución de las obligaciones pactadas, las certificaciones de avance de las obras si fuera aplicable, el estado de cosas o mercaderías, y cualquier otra información relevante para el desempeño de sus funciones.

3. Si fuera necesario, las Partes pondrán a disposición del PEI una oficina en el sitio del proyecto, con el equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones. Los costos serán soportados en partes iguales por las Partes. En todo momento los miembros del PEI procurarán que su actividad no interfiera con los trabajos, y que sus pedidos de información no exijan a las Partes la necesidad de incurrir en costos adicionales significativos.

4. Las reuniones se realizarán en el lugar, fecha y hora que las Partes acuerden, y en su defecto, serán fijadas por el PEI de conformidad con un calendario a establecer por éste.

Las reuniones podrán realizarse mediante videoconferencias, conferencias telefónicas, o utilizando Internet.

5. Cualquiera de las Partes puede solicitar la realización de una visita o una reunión en forma urgente y fuera de las fechas establecidas en el calendario, con citación de las restantes Partes y de todos los miembros del PEI.

6. El presidente del PEI -o en su caso, su miembro único- confeccionará un acta de cada reunión o visita, la que deberá ser firmada por los miembros y las Partes que estuvieran presentes. Tanto los miembros como las Partes presentes podrán incluir las observaciones que estimen convenientes.

7. Todas las comunicaciones entre las Partes y el PEI deberán efectuarse en la forma establecida en el Contrato para las comunicaciones entre Partes. El Dictamen y cualquier otra decisión del PEI deberán ser notificadas a todas las Partes.

Artículo 8. Facultades del PEI para elaborar el Dictamen

1. El PEI estará facultado para tomar todas las decisiones necesarias para elaborar su Dictamen y requerir a las Partes todo lo necesario para ello. En particular el PEI estará facultado para exigir a las Partes la exhibición de los Documentos que estime procedentes. Su omisión dará lugar a una presunción contraria a la posición de la Parte remisa, en la medida que dicha presunción sea una derivación razonada de dicha conducta y resulte consistente con las restantes pruebas producidas.

2. Cuando la Diferencia lo justifique, el PEI podrá proponer a las partes la simplificación del procedimiento y el acortamiento de los plazos previstos, siempre que ambas partes conserven igual oportunidad de exponer su caso.

VI. PROCEDIMIENTO ANTE EL PEI

Artículo 9. Presentación de la Diferencia.

1. La Parte que someta una o más Diferencias al Dictamen del PEI deberá efectuarlo por escrito, con una copia para cada uno de sus miembros y de las partes restantes, el que deberá contener

- (i) la descripción de la Diferencia, en forma clara y breve;
- (ii) las cuestiones a resolver mediante Dictamen;
- (iii) los fundamentos de su posición;
- (iv) las pruebas de que intente valerse; y
- (v) la propuesta del Dictamen que a su juicio debería emitir el PEI.

2. La solicitud será presentada ante el CEDEI, acompañada de copia del recibo de pago del Arancel de Administración del CEDEI establecido para esta etapa en el Anexo 1.

Artículo 10. Contestación a la presentación de la Diferencia

Las Partes restantes deberán responder por escrito dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la presentación inicial.

La contestación deberá incluir:

- (i) una descripción clara de la posición sustentada por la Parte que contesta, junto con sus fundamentos;
- (ii) la aceptación o refutación de las posiciones sustentadas por la otra Parte;
- (iii) las pruebas de que intente valerse; y
- (iv) la propuesta del Dictamen que a su juicio debería emitir el PEI.

Artículo 11. Presentaciones adicionales.

El PEI, de oficio o a pedido de Parte, podrá aceptar presentaciones adicionales o requerir nuevos documentos hasta dos días antes de la primera audiencia de prueba.

Artículo 12 Correo electrónico

Salvo acuerdo de Partes en contrario, todas las presentaciones de las partes podrán realizarse mediante documento adjunto enviado por correo electrónico, o dirigidas a un

sitio *web* accesible mediante contraseña que garantice razonablemente su confidencialidad.

Artículo 13. Audiencias de Prueba

1. La prueba se recibirá en una o varias audiencias con citación de todas las Partes.
2. Salvo acuerdo de Partes, la audiencia se celebrará dentro del plazo de 10 días siguientes a la recepción por el PEI de la contestación de la presentación de la Diferencia.
3. Las audiencias y reuniones deberán celebrarse en presencia de todos los miembros del PEI, salvo que habiendo sido debidamente citado, alguno de ellos no concurriera. En defecto de acuerdo de Partes, el PEI establecerá, con anticipación suficiente, la forma en que se desarrollarán las audiencias.
4. Si alguna de las Partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento, ello no obstará a su continuación.
5. Se labrará un acta de todas las audiencias o reuniones, con la firma de todos los presentes. Las audiencias de prueba serán grabadas en video. Se tomará además una versión taquigráfica de las declaraciones testimoniales. Lo mismo se hará respecto de cualquier otra reunión en la que cualquiera de las Partes lo solicite. El PEI pondrá a disposición de las Partes copia de todas las reproducciones o versiones taquigráficas de las audiencias o reuniones.
6. Las declaraciones testimoniales podrán presentarse por escrito, pero no tendrán valor de prueba si el testigo no concurre personalmente ante el PEI a ratificar su declaración, en cuya oportunidad podrá ser interrogado por el PEI y por la Parte restante.

No se admitirá la prueba de confesión.

7. El PEI adoptará los recaudos necesarios para que todas las Partes tengan igualdad de oportunidades para exponer su caso.
8. Las partes pueden actuar mediante apoderados con poder especial con facultades suficientes.

9. El PEI puede deliberar en cualquier lugar que considere apropiado.

10. Salvo convención en contrario, las cuestiones periciales serán sometidas a un perito único por cada especialidad, a designar conforme lo hayan decidido las Partes, quienes acordarán además sus honorarios. A falta de acuerdo sobre su designación, será designado por el PEI. Si no hubiere acuerdo sobre sus honorarios, éstos serán fijados por el PEI sobre la base de las cotizaciones que requerirá por anticipado. Cuando se hayan producido más de una pericia sobre una misma Diferencia, los peritos procurarán acordar bases uniformes que permitan la comparación entre sus conclusiones, como ser las publicaciones consultadas, la forma en que serán citadas, la metodología de cálculo, y las mediciones computadas.

Artículo 14. Plazo para emitir el Dictamen

1. El PEI deberá emitir su Dictamen tan pronto le resulte posible, dentro de los noventa (90) días contados desde la fecha de presentación de la Diferencia, salvo que la ejecución del Contrato exija un plazo menor.

2. Las Partes podrán prorrogar dicho plazo, y excepcionalmente el PEI podrá solicitar al CEDEI una prórroga para emitir su Dictamen.

Artículo 15. Dictamen

1. El Dictamen deberá hacerse por escrito, fechado y firmado, y deberá contener:

- (i) La lista de cuestiones a resolver;
- (ii) una enumeración de las presentaciones de las Partes;
- (iii) La mención en orden cronológico de los hechos invocados por las partes que se consideren relevantes;
- (iv) Las cláusulas contractuales aplicadas;
- (v) Un análisis de los principales argumentos invocados por las partes;
- (vi) Un análisis de la prueba sobre la que se fundamentan las conclusiones del Dictamen; y

(vii) Una decisión expresa sobre cada una de las cuestiones planteadas.

2. El Dictamen del PEI se adoptará por mayoría. En caso de no lograrse, bastará la firma del Presidente. Los miembros del PEI pueden suscribir el Dictamen en disidencia, fundando la misma. Cuando el PEI esté integrado por tres miembros y uno de ellos omite firmar, ello no invalidará el Dictamen, en tanto haya sido notificado para que concurra a firmar el Dictamen o que éste haya sido puesto a su disposición para que lo firme.

4. El PEI deberá aplicar las mejores reglas del arte para el análisis, medición o cálculo de las cuestiones técnicas, citando las publicaciones que haya utilizado como fuente. Cuando resulte necesario interpretar el alcance de una cláusula contractual podrán tomar en cuenta las prácticas más usuales reconocidas internacionalmente para determinar los riesgos asumidos por las Partes al contratar.

5. Es condición para que el PEI emita el Dictamen que las Partes se encuentren al día en el pago de los honorarios y gastos incurridos por los miembros del PEI y los aranceles administrativos del CEDEI que se establecen en el Anexo 1. Si una de las Partes omitiera realizar su contribución para honorarios y gastos, cualquiera de las otras podrá subrogarse en el pago, en cuyo caso los importes así abonados integrarán las costas a cargo de la Parte renuente.

Artículo 16. Aclaraciones y correcciones

Cualquiera de las Partes puede solicitar al PEI la corrección de un error, o la aclaración de una frase oscura, dentro del plazo de tres (3) días siguientes al de la notificación del Dictamen. El PEI podrá desestimar de oficio la solicitud o conceder un plazo de tres (3) días para que las restantes Partes expresen sus comentarios. El PEI procurará emitir la aclaración o corrección dentro del plazo de tres (3) días siguientes a la fecha en que se reciba el último de los comentarios a la solicitud de corrección o aclaración, o que se encuentre vencido el plazo para hacerlos. La aclaración o corrección se hará por escrito y será notificada a todas las Partes.

VI RECHAZO DEL DICTAMEN Y DISOLUCIÓN DEL PEI

Artículo 17. Rechazo del Dictamen.

El rechazo del Dictamen deberá hacerse ante el PEI, mediante presentación escrita y fundada, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de en que fue notificada del Dictamen, o de su corrección o aclaración, según sea el caso.

Artículo 18. Disolución del PEI por decisión unilateral.

En cualquier momento, cualquiera de las Partes podrá decidir el cese de las funciones del PEI, o la terminación parcial de su misión respecto de una o varias de las Diferencias que se hayan planteado y sobre las cuales aún no haya expedido su Dictamen.

Si el PEI no hubiese emitido Dictamen luego de vencido el plazo previsto en el artículo 14, cualquiera de las Partes podrá decidir su disolución.

Artículo 19. Disolución posterior al Dictamen

Vencido el plazo contractual, si no existen Dictámenes pendientes, el PEI podrá declarar terminada su misión, notificando a las partes con cinco días de antelación a la fecha prevista para su disolución.

Artículo 20. Documentación

Disuelto el PEI, las Partes deberán retirar sus documentos y presentaciones escritas en el plazo que les fije el PEI, bajo apercibimiento de proceder a su destrucción. El CEDEI mantendrá una copia de los Dictámenes que se hubieran producido.

VII COSTAS. ARANCEL DEL CEDEI

Artículo 21. Distribución de las costas

1. Las Partes soportarán, por partes iguales, los honorarios y gastos de los miembros del PEI, los aranceles por gastos administrativos del CEDEI, así como los honorarios y demás gastos comunes propios del procedimiento.

Artículo 22. Arancel de gastos administrativos del CEDEI

EL CEDEI percibirá un arancel por sus servicios, conforme a la tabla establecida en el Anexo 1. Los aranceles serán pagaderos en el acto de requerir la intervención del

CEDEI. Las sumas abonadas en concepto de arancel son independientes de la suerte que corra el PEI y por ende en ningún caso habrá lugar al reembolso de las mismas por parte del CEDEI.

VIII LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

Artículo 23

Las Partes se obligan solidariamente a mantener indemne y en su caso a indemnizar a los miembros del PEI frente a cualquier reclamo que se les formule por sus actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, salvo que se demuestre ha actuado con dolo o culpa grave.

IX NORMAS SUPLETORIAS y TRANSITORIAS

Artículo 24

En todos los casos no previstos expresamente por el Reglamento será de aplicación supletoria el Reglamento de Arbitraje del CEMARC.

Artículo 25

Hasta tanto no se encuentre constituido el CEDEI sus funciones serán desempeñadas por el Directorio del CEMARC.

Anexo 1

Tabla de Aranceles Administrativos del CEDEI.

1. Por la Solicitud de designación de un miembro del PEI: \$ 700.
 2. Por la solicitud de recusación de un Miembro del PEI: \$ 1.400.
 3. Por la presentación inicial de la Diferencia: \$ 700.
 4. Por la presentación de la contestación a la presentación inicial de la Diferencia: \$ 700.
3. Por cada una de las demás actuaciones del CEDEI, la suma que para cada una de ellas establezca el CEDEI, en ocasión de requerirse su intervención y en forma previa a la misma, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

La suma del total de los aranceles del PEI no excederá de \$ 10,000.

Los aranceles incluyen los honorarios que el CEDEI hubiese acordado con las instituciones que correspondan a la profesión de los miembros del PEI con motivo de su participación en la designación de los integrantes de la Lista de Expertos Independientes del CEDEI y la colaboración que de manera general pudiera requerir el CEDEI de esas instituciones.

Anexo 2

Formulario de Contratación de Experto Independiente

[Nota: Las partes deberán llenar los espacios entre corchetes en la forma que estimen convenir.]

[lugar y fecha]

Señores
[nombre de una parte]
[Domicilio],

y

Señores
[nombre de las Partes restantes]
[Domicilio]

c. c. CEDEI,
Cámara Argentina de Comercio,
Leandro N Alem 36 –C1003AAN – Buenos Aires,
cemarc@cac.com.ar

De mi consideración,

Ref. Contrato entre _____ y _____, de fecha
de _____ de 2 ____ .

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes en relación a su decisión de designarme [único] Miembro del Panel de Expertos Independientes (PEI) del CEDEI, el que deberá expedirse sobre las Diferencias que puedan suscitarse [o que se hayan suscitado] entre las Partes emergentes de o relacionadas con el contrato de referencia.

Al respecto declaro conocer y aceptar el Reglamento Procesal del CEDEI. Declaro además que no tengo incompatibilidad alguna para desempeñarme como miembro del PEI y que no he mantenido con las partes ninguna vinculación que pueda suscitar dudas razonables sobre mi independencia e imparcialidad. Me comprometo además, a no mantener relación alguna con las partes durante el plazo de un año después de haber cesado en mis funciones como miembro del PEI.

En consecuencia, mis servicios como miembro del PEI en modo alguno podrán ser interpretados como una relación laboral regida por la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificaciones. Por el contrario, toda relación de dependencia laboral con cualquiera de las Partes o con el CEDEI es incompatible y contradictoria con todos los compromisos asumidos, y determinaría la violación de la letra y del espíritu del Reglamento, así como la pérdida del derecho a mi remuneración como miembro del PEI y la obligación de restituir los importes que hubiese percibido en dicho concepto, más intereses, sin perjuicio de la responsabilidad de resarcir los daños ocasionados por dicho incumplimiento.

La remuneración por mis servicios como miembro del PEI será de pesos (\$ _____), por todo concepto, más el IVA correspondiente. Dicha remuneración estará a cargo de las Partes por partes iguales, y será pagadera del siguiente modo:

[INSERTAR MODALIDAD DE PAGO]

Declaro conocer que todos los miembros del PEI percibirán igual remuneración mientras permanezcan en el cargo [con excepción del Presidente del PEI que percibirá una suma mayor en razón de su función].

Por la presente acepto que cualquier discrepancia emergente de o relacionada con el presente, será resuelta definitivamente por [uno/tres] árbitros mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del CEMARC.

[Firma]

[Aclaración]

Los abajo firmantes prestan conformidad con todos los términos de la presente.

[nombre de la Parte]

[nombre de la Parte]

[Firma]

[Firma]

[Aclaración]

[Aclaración]

CLÁUSULA TIPO

Si bien no existe un texto sacramental se recomienda incluir en el respectivo contrato la siguiente cláusula tipo:

Toda cuestión o divergencia que surja entre las partes emergentes del Contrato, o que en cualquier forma se relacione con él, directa o indirectamente, será sometida por las partes antes de iniciar el arbitraje bajo el Reglamento del CEMARC al procedimiento de solución previsto en el Reglamento del Centro de Expertos Independientes (CEDEI) del Centro de Mediación y Arbitraje Comercial de la Cámara Argentina de Comercio, CEMARC, por un Panel de Expertos Independientes (PEI) constituido por (1/3) expertos elegidos por las partes de común acuerdo, o en caso de no existir acuerdo, designado por el CEDEI. A dicho efecto las Partes se comprometen a constituir el Panel de Expertos Independientes dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente Contrato, el que emitirá un Dictamen con los alcances previstos en dicho Reglamento. Si una de las Partes rechaza el Dictamen u omite cumplirlo, o si por cualquier causa, inclusive la omisión de las partes en constituir el PEI, el Dictamen no fuera emitido dentro del plazo establecido para hacerlo, todas las divergencias entre las Partes serán resueltas definitivamente por el Tribunal de Arbitraje constituido de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del CEMARC. En este caso el Tribunal arbitral será constituido por tres árbitros de conformidad a lo establecido en el mismo Reglamento, el arbitraje será en idioma castellano, y la sede será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.